

obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Corporación Municipal. El diez por ciento restante se obtendrá una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía.

Quinto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, Ayuntamiento de Puebla de Guzmán y demás efectos.

Sevilla, 22 de diciembre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Huelva.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1992, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida a la Diputación Provincial de Huelva, para la realización de las obras de construcción de depósito regulador de agua potable en Calañas (Huelva).*

A la vista de la solicitud de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, el informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con la Orden de 6 de abril de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 25.000.000 ptas. a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, con la finalidad de financiar la ejecución de las obras de «Depósito regulador de agua potable en Calañas. Huelva», que supone el 100 por cien de su presupuesto de ejecución total.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10 por ciento de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta un 80 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Corporación Municipal. El diez por ciento restante se obtendrá una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía en la financiación de las obras.

Quinto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, Ayuntamiento de Calañas y demás efectos.

Sevilla, 22 de diciembre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Huelva.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1992, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida a la Diputación Provincial de Cádiz, para la realización de las obras de construcción de depósito de agua de 600 metros cúbicos, en El Gastor (Cádiz).*

A la vista de la solicitud de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, el informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con la Orden de 6 de abril de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 30.000.000 ptas. a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con la finalidad de financiar la ejecución de las obras de «Construcción Depósito de Agua de 600 m<sup>3</sup> en El Gastor. Cádiz», que supone el 80 por cien de su presupuesto de ejecución total.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devaluación de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10 por ciento de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta un 80 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Corporación Municipal. El diez por ciento restante se obtendrá una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía.

Quinto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento, notificación a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, Ayuntamiento de El Gastar y demás efectos.

Sevilla, 22 de diciembre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Cádiz.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 29 de diciembre de 1992, sobre indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma para el año 1992.*

Por Real Decreto 466/90 de 6 de abril (BOE de 11 de abril del 90) y en el marco de lo establecido por el Reglamento CEE 2328/91 sobre mejora de las Estructuras Agrarias, se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, estableciéndose en su artículo 2º apartado 2, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas concedan a sus beneficiarios una indemnización complementaria de ésta, que no rebasando los límites establecidos en el apartado 4 de su artículo 10, se desarrolle en el ámbito de sus competencias y se financie con cargo a sus propios recursos, con independencia de los reembolsos previstos en el artículo 1 punto 2, e del mencionado Reglamento Comunitario.

Establecidos los módulos base para el cálculo de la indemnización compensatoria básica para el año 1992 por Real Decreto 598/92 de 5 de junio (BOE 146 de 18 de junio de 1992) que debe servir de referencia a los que se determinen o nivel de nuestra Comunidad Autónoma para el mismo ejercicio, en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común.

### HE RESUELTO:

#### Artículo 1.

Establecer una indemnización complementaria de la compensatoria regulada en el RD 466/90 de 6 de abril, para determinados titulares de explotaciones agrarias situadas en zonas de agricultura de Montaña y Despoblamiento delimitadas en el artículo 1º del mencionado Real Decreto, en redacción dada por el RD 598/92 de 5 de julio, para el año 1992.

#### Artículo 2.

Podrán ser beneficiarios de la indemnización complementaria, los titulares de explotaciones agrarias que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Ser beneficiarios de la Indemnización Compensatoria Básica y que no hayan cumplido 40 años de edad en el momento de formalizar la solicitud.

b) Ser beneficiarios de la Indemnización Compensatoria Básica y titulares de explotaciones cuya carga ganadera sea inferior a 0,15 U.G.M./Ha. (Unidad de ganado menor por Hectárea).

#### Artículo 3.

La cuantía de la indemnización complementaria se fijará a partir de las unidades liquidables de cada explotación, aplicándose los módulos bases y coeficientes aprobados para la liquidación de la Indemnización Compensatoria básica para el año 1992.

#### Artículo 4.

El máximo de unidades liquidables para cada explotación individual, o miembro de explotaciones asociadas, será de 20 U.I. (unidades liquidables).

#### Artículo 5.

Los beneficiarios definidos en el artículo 2 de esta Orden, para poder percibir la Indemnización Compensatoria Complementaria, deberán cumplir todas las condiciones indicadas en la legislación nacional y comunitaria en la materia, y comprometerse

a lo dispuesto en dicha legislación.

#### Artículo 6.

En el caso de indemnización por actividades ganaderas se les exigirá además el haber realizado, a comprometerse a realizar, las campañas de saneamiento ganadero, siendo el número de cabezas sometido al mismo, el número máximo de cabezas computables.

#### Artículo 7.

Los expedientes, partiendo de los datos aportados para la solicitud de la Indemnización Compensatoria básica, se resolverán por el Director General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural.

#### Artículo 8.

La aportación de datos falseados o inexactos para la obtención de la indemnización dará lugar al archivo del expediente, sin perjuicio de las acciones legales que procedan en aplicación de la normativa vigente.

#### Artículo 9.

Los beneficiarios de esta indemnización complementario facilitarán a efectos de comprobación de los compromisos asumidos, la inspección por la administración.

El incumplimiento de dichos compromisos o lo negativo a la inspección, podrá dar lugar a la devolución del importe de la indemnización según la legislación vigente.

### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia núm. 168/92, dictada por el Juzgado de la Social núm. Uno de Almería, en los autos núm. 1417/91 con fecha 27 de febrero de 1992, en la demanda formulada por don José López Maya.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 1 de los de Almería la Sentencia núm. 169/92, con fecha 27 de febrero de 1992, en la demanda interpuesta por D. José López Moya, cuya parte dispositiva dice así:

Falla: «Que estimando la demanda interpuesta por D. José López Moya, contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), debo condenar y condeno a éste a que abone al actor en concepto de diferencias salariales de Convenio, la cantidad de seiscientos veintidós mil novecientos ochenta y ocho pesetas».

Esta Consejería, a los efectos previstos en los artículos 25.2 y 26.3 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Sevilla, 15 de diciembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en los autos núm. 299/91, dictada por el*